



República
del Ecuador

Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

**REQUISITOS PARA OTORGAR LA PERSONERÍA
JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTIVAS DE COMUNAS,
COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES,
FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN FINES
DE LUCRO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES.**



El Art. 1 de la CRE. dice:

“El Ecuador es Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, Democrático Soberano Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico”

Considerando que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se propone organizar y estructurar la regulación de pueblos y nacionalidades y de organizaciones sociales.

La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades se crea mediante Decreto Ejecutivo No. 29 del 24 de mayo y se amplía sus competencias mediante Decreto No. 186 del 7 de septiembre del 2021. Como una entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigido por un secretario con rango de ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, señor Guillermo Lasso.

Objetivo: Orientar a los líderes comunitarios en constituir, aprobar, reformar y codificar estatutos, disolver, liquidar, registrar directivas y demás actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones.



[@Secretaria_PyN](#)



[@SGDPyN](#)



[@sec_pueblos_y_nacionalidades](#)



[Secretaria de Pueblos y Nacionalidades EC](#)

Dirección: Plataforma Gubernamental Del Sur, Quitumbe, Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, 6to piso, of. 607.

Email: registro.organizaciones@sgdpm.gob.ec

Código postal: 170146 / Quito Ecuador

OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Art. 7.- Requisitos para el Otorgamiento de Personería Jurídica a Pueblos y Nacionalidades.

- Los pueblos y nacionalidades en proceso de registro y otorgamiento de la personería jurídica, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad suscrita por el representante provisional del pueblo o nacionalidad en proceso de registro y otorgamiento de la personería jurídica;

b) Estudio antropológico y cultural que acredite la ancestralidad e identidad del pueblo o nacionalidad, distinto de los existentes y legalmente registrados. El estudio será realizado por un profesional debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y/o avalado por una institución de educación superior que oferte carreras afines a temas de pueblos y nacionalidades;

c) Dos ejemplares del Estatuto aprobado y redactado en el idioma propio y en español, en el caso de las nacionalidades; y, en el caso de los pueblos, en el idioma propio de la nacionalidad a la que pertenece y en español, con la certificación del Secretario o Secretaria provisional de la organización. El Estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio;
- Alcance territorial;
- Objetivos del pueblo o nacionalidad;
- Estructura organizacional;
- Derechos y obligaciones de las personas pertenecientes al pueblo o nacionalidad;
- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- Atribuciones y deberes de los órganos internos que se establezcan;
- La forma y tiempos para realizar las convocatorias a las asambleas;
- Quorum para la instalación de las asambleas y mecanismos para la toma de decisiones;
- Mecanismo de inclusión y exclusión de sus integrantes;
- Reforma de estatutos; y,
- Causales y procedimiento para solicitar la disolución de la personería jurídica



d) Acta de la Asamblea General Constitutiva del pueblo o nacionalidad, en proceso de obtención de personería jurídica, debidamente certificada por la o el Secretaria/o provisional. El acta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los representantes de las organizaciones filiales o de base que constituyen el pueblo o la nacionalidad;
- Nómina de la directiva provisional;
- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro y obtención de personería jurídica del pueblo o nacionalidad, señalando el teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones; y,
- Estatutos aprobados por la asamblea.

e) Nómina y documentos de registro y/o legalización de los pueblos, comunas, comunidades u organizaciones indígenas, afroecuatorianas o montubias que forman parte de la nacionalidad o el pueblo, según corresponda;

f) Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o autoridades del pueblo o nacionalidad, señalando contactos de cada uno para notificaciones. Deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de la Directiva o de las autoridades;

g) De existir oposición o conflictos entre los pueblos y nacionalidades existentes con los pueblos o nacionalidades que hayan solicitado su personería jurídica, se procederá conforme el numeral 3 del artículo 12 del presente Reglamento. El estatuto y el reglamento de la comuna ancestral, comunidad, pueblo o nacionalidad será estructurado en función del derecho a la autodeterminación garantizado en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano.



OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A COMUNAS ANCESTRALES Y COMUNIDADES

Art. 8.- Comunas ancestrales y comunidades. - Para efectos del presente Reglamento se consideran comunas ancestrales y comunidades a estructuras de organización social que integran a familias de un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características culturales e intereses comunes, así como, necesidades y potencialidades económicas, sociales, culturales y/o ambientales; basados en los principios de solidaridad, reciprocidad e igualdad.

Las comunas que se auto identifiquen como ancestrales y comunidades en formación que soliciten la personería jurídica y su registro, deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad suscrita por el representante provisional de la comuna ancestral o comunidad en proceso de registro y otorgamiento de personería jurídica;
- b) Dos ejemplares del Estatuto debidamente aprobado y codificado, con la certificación del Secretario o Secretaria provisional de la comuna ancestral o comunidad. El Estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:
 - Denominación y domicilio,
 - Alcance territorial,
 - Objetivos
 - Estructura,
 - Derechos y obligaciones de sus miembros,
 - Forma de elección de las dignidades y duración en funciones,



Atribuciones y deberes de los órganos internos que se establezcan

- La forma y tiempos para realizar las convocatorias a las asambleas,
- Quorum para la instalación de las asambleas y mecanismos para la toma de decisiones,
- Mecanismo de inclusión y exclusión de sus integrantes,
- Reforma de estatutos; y,
- Causales y procedimiento para solicitar la disolución de la personería jurídica.

c) Acta de la Asamblea General Constitutiva de la comuna ancestral o comunidad en proceso de registro y obtención de personería jurídica debidamente certificada por la o el Secretario provisional. El acta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Nombres, apellidos y número de documento de identidad de las personas que se integran como miembros de la comuna ancestral o de los jefes de familia o jefas de familia que se integran como miembros de la comunidad;
- Nómina de la directiva provisional;
- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro y obtención de personería jurídica de la comuna ancestral o comunidad, señalando el teléfono, correo electrónico y/o domicilio donde recibirá notificaciones;
- Estatutos aprobados por la asamblea; e,
- Indicación precisa del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio y ámbito territorial, en la que se deberá adjuntar documentación que acredite no estar superpuesta en el territorio de otra comunidad.

d) Nómina de todas las personas que se integran como miembros de la comuna ancestral o de los jefes de familia o jefas de familia que se integran como miembros de la comunidad, acompañando una copia de su documento de identificación. Para el registro de las comunidades presentarán un mínimo de 30 jefes o jefas de familia en el caso de la Amazonía; y, un mínimo de 50 jefes o jefas de familia en el caso de la región Costa y Sierra;

e) Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o autoridades de la comuna ancestral o comunidad, señalando el contacto de cada uno para



notificaciones. Deberán adjuntar copia de cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de la Directiva;

f) De existir oposición o conflictos entre las comunas ancestrales o comunidades existentes con las comunas ancestrales o comunidades que hayan solicitado su personería jurídica, se procederá conforme el numeral 3 del artículo 12 del presente Reglamento



OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

Art. 11.- Requisitos para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sin fines de lucro. - Para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sin fines de lucro se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:

- a) Nombre de la organización;
- b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
- c) Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
- d) Fines y objetivos generales que se propone la organización;
- e) Nómina de la directiva provisional;
- f) Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;

- g) Estatutos aprobados por la asamblea; e
- h) Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.;



2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.

3. El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
- b) Alcance territorial de la organización;
- c) Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;
- d) Estructura organizacional;
- e) Derechos y obligaciones de los miembros;
- f) Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- g) Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
- h) Patrimonio social y administración de recursos;
- i) La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;
- j) Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;
- k) Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
- l) Reforma de estatutos;
- m) Régimen de solución de controversias; y,
- n) Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

4. La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado acreditarán su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores;
- b) Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria; pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; cuyo objetivo sea la defensa y promoción de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

5. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro y obtención de personería jurídica de la organización sin fin de lucro, señalando el teléfono, correo electrónico y/o domicilio donde recibirá notificaciones.



PROCEDIMIENTO PARA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 13.- Requisitos y procedimiento. - Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades acompañando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización;
2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos, debidamente certificada por el Secretario, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea; y,
3. Lista de reformas al Estatuto.

Para el procedimiento de reforma del Estatuto será aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

Art. 14.- Codificación del Estatuto. - Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia física y digital del proyecto de codificación del estatuto, a fin de que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTIVA E INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 15.- Elección de directiva y registro. - Una vez que las organizaciones obtengan la aprobación de la personería jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante oficio dirigido a la máxima autoridad dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización;
2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea;
3. Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva, señalando el contacto de cada uno para notificaciones. Se deberá



adjuntar copia de cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de la Directiva.

Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades; sin embargo, en el caso de que la Organización no hubiere realizado el registro de la directiva y/o de un nombramiento de períodos anteriores en el tiempo que estipula el Estatuto, en el Acta, se deberá justificar las razones por las cuales no se ha realizado el referido registro, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el directorio, así como, deberá remitir una declaración jurada ante la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, efectuada mediante el formulario respectivo, por parte del último Representante Legal registrado en la Cartera de Estado, justificando las razones por las cuales no se ha realizado los referidos registros, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el directorio. Esta declaración deberá realizarse antes de la nueva asamblea de elecciones.

Art. 16.- Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento. – Las organizaciones sociales, notificarán a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;
2. Acta de la Asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y,
3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el Estatuto. Para el procedimiento de registro de inclusión y exclusión de socios será aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.;

 @Secretaria_PyN

 @SGDPyN

 @sec_pueblos_y_nacionalidades

 Secretaria de Pueblos y Nacionalidades EC

Dirección: Plataforma Gubernamental Del Sur, Quitumbe, Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, 6to piso, of. 607.

Email: registro.organizaciones@sgdpm.gov.ec

Código postal: 170146 / Quito Ecuador

